



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO

ORDENANZA

(N° 7.764)

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regirá el funcionamiento de la Escuela Municipal de Jardinería "Prof. Juan Anibal Dominguez", dependiente de la Dirección General de Parques y Paseos de la Secretaría de Servicios Públicos que ajustará su cometido educativo, técnico y artístico a los siguientes objetivos:

- a) Formar en la práctica y arte de la Jardinería, técnicos especializados que respondan a las necesidades de la ciudad, instituciones oficiales y/o particulares.
- b) Ajustar la enseñanza a las normas establecidas en la siguiente Reglamentación y Planes de Estudio mediante la preparación, orientación y perfeccionamiento de los jóvenes con vocación de servicio.
- c) Divulgar conocimientos elementales sobre Jardinería entre los asistentes a los cursillos, que sobre la materia se dictan en ella.
- d) Dictar cursos acelerados de capacitación sobre la práctica de Jardinería Especial y conservación de parques y jardines entre el personal de la administración municipal y que fueran requeridas por la Superioridad.
- e) Promover y asesorar al público en general despertando en la población el interés por las plantas, las flores y su cultivo en jardines, balcones y terrazas.
- f) Colaborar con las autoridades municipales con ideas, proyectos, ornamentaciones, decoraciones y todo trabajo útil dentro de su especialidad, conforme a las directivas que oportunamente se impartan por conducto de la Dirección General de Parques y Paseos.

Del Plan de Estudio y la Enseñanza:

Art. 2°.- La Escuela funcionará con sesenta alumnos como máximo distribuidos en tres años de estudio. Los mismos gozarán de una beca representada en dinero cuyo monto es el equivalente al 50% de la categoría 11 de la Planta Personal Permanente. Será abonada mensualmente y podrá ser renovada anualmente.

Art. 3°.- La enseñanza será teórico-práctica y se distribuirá en tres años de estudios, al cabo de los cuales el alumno que lo haya aprobado en su totalidad, obtendrá el título de "Técnico en Jardinería". El Plan de Estudio estará integrado por las siguientes asignaturas:

- **Primer Curso:** Botánica General, Entomología, Jardinería Teórica 1, Dibujo 1 y Taller de Jardinería 1.
- **Segundo Curso:** Botánica Sistemática, Sanidad Vegetal, Jardinería Teórica 2, Dibujo 2 y Taller de Jardinería 2.
- **Tercer Curso:** Taller de Jardinería 3 -Taller Optativo, según las necesidades de la repartición y las inclinaciones del alumno: Administración, Herrería, Plomería, Carpintería, Florería, Producción en Vivero y/u otros a fin con los objetivos de la carrera.

El Departamento Ejecutivo, previo informe Técnico Pedagógico de las autoridades escolares y del Director de Parques y Paseos podrá adecuar los contenidos y asignaturas a dictarse en cada año.

Art. 4°.- El ciclo lectivo se extenderá desde marzo a noviembre. Los meses de enero y febrero serán destinados a la práctica exclusivamente.

Art. 5°.- Para aprobar cada asignatura el alumno debe obtener como promedio mínimo 6 (seis) puntos. Caso contrario deberá rendir examen complementario el que aprobará con cuatro



➤ (4) puntos. Los exámenes se rendirán en la fecha determinada por el calendario respectivo, confeccionado por las autoridades escolares.

Art. 6°.- Podrán ingresar a la Escuela los aspirantes de ambos sexos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener hasta 16 años de edad, como máximo cumplidos al momento de la inscripción.
- b) Tener aprobada la EGB (Educación General Básica -9° año).
- c) Aptitudes psico-físicas avaladas por la Oficina de Reconocimiento Médico de la Municipalidad de Rosario.
- d) Acreditar buena conducta mediante certificado extendido por autoridad policial.
- e) Cumplimentar con los trámites establecidos por la Secretaría de Servicios Públicos a los fines de acreditar la condición socioeconómica que justifique el otorgamiento de la beca.
- f) Aprobar el examen de ingreso.

Art. 7°.- Una vez acreditados los requisitos previstos en el artículo anterior y aprobado el examen respectivo, ingresarán al establecimiento escolar por orden de mérito, los veinte primeros promedios. En caso que dos o más alumnos obtengan el mismo puntaje para cubrir la vacante vigésima, la Secretaría de Servicios Públicos decidirá quién es acreedor de la beca y puede ingresar al establecimiento, previo informe del Director de Parques y Paseos, de las autoridades escolares y estudio socioeconómico del aspirante y su familia efectuado por la Secretaría de Promoción Social y/o el organismo municipal correspondiente.

Art. 8°.- De producirse alguna vacante en el primer curso, durante los tres primeros meses del ciclo lectivo, la misma será ocupada por el aspirante que habiendo aprobado los exámenes de ingreso y cumpliendo con las condiciones fijadas en el Artículo 2° se encuentre ubicado en el primer puesto de los que no hayan ingresado por falta de cupo, en su defecto por el que se encuentre en el segundo puesto y así sucesivamente.

Art. 9°.- Las clases se darán en turno matutino, en el horario de 7 a 12, tendrán carácter teórico-práctico. La enseñanza teórica se realizará en dos días para cada curso, utilizándose el resto de la semana para los Talleres de Jardinería.

Art. 10°.- El alumno que finalice los estudios y obtenga el Título de Técnicos en Jardinería y continúe percibiendo la beca será incorporado a la planta permanente de la Municipalidad de Rosario, para desempeñarse en el ámbito de la Dirección General de Parques y Paseos, y/u otras áreas de servicios urbanos afin con su capacitación.

La incorporación se efectuará de acuerdo a las posibilidades existentes y de acuerdo al orden de calificaciones obtenidas en todo los años de estudios.

Del Régimen de Asistencia y Disciplina:

Art. 11°.- Cuando las inasistencias injustificadas superen los quince días, queda a disposición de la Regencia, su reincorporación otorgándole cinco días más en ese ciclo lectivo.

Superando el límite máximo de 20 (veinte) inasistencias injustificadas su separación de la Escuela será inminente y perderá los beneficios de la beca.

Art. 12°.- A los fines de lo previsto en el artículo anterior se consideran faltas justificadas:

- a) Enfermedad del alumno; b) Fallecimiento de padre, madre, abuelos; c) Embarazo; d) Paternidad en los varones; e) Vacaciones otorgadas durante el ciclo de enseñanza práctica por las autoridades escolares.

Si alguno de los alumnos varones puede acreditar su paternidad se le otorgará dos días de licencia cubierta por la beca. La certificación debe ser extendida por el Registro Civil correspondiente.



- De producirse un embarazo entre las alumnas de éste establecimiento educativo, las mismas gozarán de 40 (cuarenta) días corridos de licencia, cubiertas por la beca que podrán hacerse efectivos, repartidos 20 (veinte) días antes de la fecha probable de parto y 20 (veinte) días después del mismo o tomarse los 40 (cuarenta) días después del parto. En todos los casos se deberá presentar certificación del embarazo extendida por autoridad médica y deberá acreditarse el nacimiento ante la Regencia con la certificación extendida por el Registro Civil.

Las alumnas están autorizadas a ausentarse del establecimiento por espacio de una hora diaria y por el lapso de un año para asegurar la lactancia materna.

Art. 13°.- Antes que el alumno supere algunos de los límites de inasistencias injustificadas, los padres serán debidamente notificados por escrito a través de la Secretaría Administrativa y podrán ejercer su descargo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes.

A los fines de decidir sobre separación de la Escuela y pérdida de la beca de un alumno la Dirección General de Parques y Paseos con todos los informes adjuntados por las autoridades escolares y opinión fundada, elevará todos los antecedentes a la Secretaría de Servicios Públicos, quién deberá disponer la confección del acto de revocación del otorgamiento por la misma autoridad que los concedió.

Del Personal:

Art. 14°.- El personal de la Escuela estará integrado por:

- Un regente de estudios con cargo de docente.
- Profesores de materias teóricas.
- Profesores de trabajos prácticos.
- Secretaría Administrativa.
- Asistentes de curso o preceptores.
- Personal de servicio.

Art. 15°.- El Regente de estudios tendrá por funciones:

- a) Será responsable directo ante la Dirección General de Parques y Paseos del control y funcionamiento de todas las actividades que se desarrollen en las aulas o dentro del ámbito de la Escuela, tanto en su faz educacional administrativa y de trabajos prácticos.
- b) Conocer y cumplir fielmente las disposiciones de la presente Reglamentación y sus Planes de Estudios.
- c) Instruir al personal sobre sus deberes y atribuciones, notificándoles de las resoluciones que les competan.
- d) Efectuar reuniones periódicas con el personal de la Escuela o los padres de los alumnos, a fin de unificar ideas que propendan al mejor funcionamiento de la misma, para sistematizar la enseñanza, preparar programas, reuniones culturales, exámenes, visitas, etc.
- e) Gestionar ante la Dirección General de Parques y Paseos la adquisición de elementos, útiles y materiales didácticos que requiera el normal desenvolvimiento de la Escuela.
- f) Se preocupará personalmente del orden y la disciplina en general.
- g) Suministrará cuanto informe le sea solicitado por la Superioridad.
- h) Trabajará en favor de la formación cultural y técnica de los alumnos.
- i) Podrá elaborar críticas pedagógicas sobre cada Profesor.

Art. 16°.- Sobre los profesores de materias teóricas:

- a) Su enseñanza deberá estar ajustada a los programas vigentes.



- b) Asistir puntualmente a las clases, reuniones, etc.
- c) Informará las calificaciones por escrito a la Secretaría Administrativa para su tramitación.
- d) Informar a la Superioridad acerca de innovaciones y sugerencias.
- e) Mantener su clase en orden para el mejor aprovechamiento de los educandos.
- f) Mantenimiento de la Biblioteca y material didáctico.
- g) Se notificará de las resoluciones, críticas pedagógicas y disposiciones emanadas de la Dirección General de Parques y Paseos.
- h) Junto al Regente tendrán a su cargo la organización de cursillos de Jardinería y Arte Floral y su dictado.
- i) Dictado de charlas y conferencias en instituciones que así lo soliciten.
- j) Mantener contacto con las instituciones similares del país y/o del extranjero a fin de realizar intercambio cultural.
- k) Estimulará en el alumnado la aplicación al estudio y al trabajo, el amor a nuestro patrimonio histórico, cultural y autóctono; el respeto a los bienes de la comunidad; el trato correcto hacia las personas, el respeto por sus derechos, etc.
- l) Junto al Regente participarán y colaborarán en los grandes eventos que en su disciplina se realicen en otros puntos del país. También en colaboración con los educandos y los asistentes a los cursillos, realizarán periódicamente exposiciones y muestras de sus trabajos.

Art. 17°.- Sobre los profesores de trabajos prácticos:

- a) Su enseñanza deberá estar ajustada a los programas vigentes.
- b) Asistir puntualmente a las clases, reuniones, etc.
- c) Informar las calificaciones del rubro "Taller de Jardinería" a la Secretaría Administrativa para su tramitación.
- d) Deberán desarrollar su tarea paralela a los estudios teóricos.
- e) Serán responsables de la disciplina y conducta de grupo que tengan a su cargo.
- f) Orientación de las delegaciones escolares y particulares que se acerquen a la Escuela, con el objeto de reconocer especies vegetales, sistemas de multiplicación, etc.
- g) Permanentemente estarán a disposición del público en general a los efectos de asesorar técnicamente sobre las diversas especies, cuidados y enfermedades de las plantas.

Art. 18°.- La Secretaría Administrativa tendrá a su cargo:

- a) Confección de planillas de asistencia y la comunicación de las novedades mensuales a la oficina de la Dirección General de Personal, tanto de los becarios como del personal docente.
- b) Confección de planillas de calificaciones, según las notas remitidas por los profesores de materias teóricas y de trabajos prácticos, las que luego elevará a la Regencia.
- c) Registro de medidas disciplinarias y la correspondiente notificación a los padres de los alumnos.
- d) Organizará un sistema de legajos, donde se anotarán todos los datos de los alumnos.
- e) Estará a cargo de la inscripción a los cursos regulares y a los cursillos, distribuirá los turnos de licencias con las correspondientes elevaciones.

Art. 19°.- Los asistentes del curso o preceptores:

- a) Serán responsables de la disciplina durante la entrada y salida de alumnos, en el izamiento de la bandera y siempre que un docente no se encuentre a cargo de un curso.
- b) Registrarán diariamente la asistencia de los alumnos, que luego elevará a la Secretaría Administrativa.
- c) Serán el nexo permanente entre los alumnos y el cuerpo docente, incluido el Regente, constituyéndose en el canal de expresión de las inquietudes y problemas que éstos tengan, pero no podrá impedir que personalmente los educandos se dirijan a los profesores y al Regente.

JRA. MARÍA VICTORIA SOLÍS
Secretaría Administrativa
H. Concejo Municipal de Rosario



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



Art. 20°.- El personal de servicio se encargará de la limpieza de las aulas y demás dependencias de la Escuela, excepto del parque circundante que estará destinado a tareas de los educandos.

Art. 21°.- A los efectos de mantener la disciplina sin que se resienta el normal desenvolvimiento de las actividades de la Escuela, los integrantes de la comunidad educativa desarrollarán tareas de carácter preventivo, sin perjuicio de lo cual, y ante supuestos que así lo ameriten se aplicarán medidas correctivas las que se graduarán desde apercibimiento, suspensión y/o expulsión de conformidad con la gravedad de la misma.

Art. 22°.- Los alumnos que hayan cumplido el año lectivo, serán acreedores a una licencia ordinaria anual, de quince días hábiles, que se efectivizarán desde el 1° de enero al 1° de marzo.

Los alumnos dentro de ese período saldrán por turnos para no afectar el normal desarrollo de las actividades de la Escuela. Las vacaciones estarán cubiertas por el importe de las becas.

Art. 23°.- En el caso que el educando sufra un accidente dentro del horario escolar estará cubierto por el sistema de seguridad previsto por la Municipalidad al efecto.

Art. 24°.- Para todo aquello que no sea contemplado por esta reglamentación, se aplicará lo normado por el régimen de Becarios vigente en la Municipalidad de Rosario, si éste no lo contemplara quedará a consideración de la Secretaría de Servicios Públicos.

Art. 25°.- Derógase toda disposición anterior a la presente.

Art. 26°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 28 de octubre de 2004.-

H.C.M. 37
REALIZÓ
Co. 110

Dra. MARÍA VERÓNICA SOLMI
Secretaria Gral. Parlamentaria
H. Concejo Municipal de Rosario



Ing. AGUSTÍN G. ROSSI
Presidente
H. Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 128.599-I-2003 HCM.-

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de noviembre de 2004.-

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE GOBIERNO.


Dra. C.P. CLARA GARCÍA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario